

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES (ACE)**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.**

**Artículo 1.** Con la denominación ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES (ACE) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la vida intelectual y la acción de extensión de las culturas españolas.
- b) Defender la dignidad social que corresponde a sus asociados y ampararlos en el ejercicio de sus funciones; defenderlos, asimismo, con arreglo a los derechos que les reconozcan las leyes y propugnar las reivindicaciones derivadas de su actividad profesional.
- c) Representar a los escritores en todos aquellos organismos oficiales cuyas decisiones afecten a los derechos morales y económicos de los escritores.
- d) Redactar los dictámenes e informes que sean solicitados o encomendados por el Estado y entidades públicas o privadas.
- e) Defender la libertad de expresión.

f) Establecer y mantener relaciones de solidaridad y cooperación con todas las entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras.

g) Defender los derechos e intereses de los escritores por la utilización de sus obras mediante las nuevas tecnologías

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Funcionamiento de una Asesoría Jurídica en la sede de la Asociación, coordinada y dirigida por abogados expertos en propiedad intelectual, que asesoran e intervienen si es preciso en demandas y conciliaciones de los escritores y traductores en todos los temas relacionados con sus derechos de autor.

b) Mantenimiento de una página web de ACE, con informaciones y opiniones sobre los fines que se explicitan en los estatutos de la Asociación, e informaciones y respuestas a las consultas solicitadas desde España u otros países sobre temas relacionados con la propiedad intelectual.

c) Publicación de la revista literaria, de carácter no venal, República de las Letras, que ya ha editado en sus 30 años de existencia 120 números -también se puede consultar en la web. Y por parte de los traductores de su revista Vasos Comunicantes y los Cuadernos de Traducción.

d) Realización de Congresos, Seminarios, Jornadas sobre temas literarios o de Propiedad Intelectual, y en colaboración con otras Universidades, Madrid, Valencia, Sevilla, Granada,

etc. reuniones y Congresos de escritores y traductores para el conocimiento y difusión de la lengua y literatura española.

e) Participación como entidad colaboradora en la entidad de gestión Cedro formando parte de su Junta Directiva y de sus distintas Comisiones.

f) Participación en diversas Ferias del Libro y en el Líber organizado por la Federación del Gremio de Editores.

g) Otras actividades de índole literaria y cultural solicitadas por entidades públicas o privadas para el desarrollo de los fines propios de la Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio en Madrid, C/ Santa Teresa número 2. 3º izda, Código Postal 28004, y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un Secretario/a General, un tesorero/a, de uno a tres vocales (uno de los cuales será responsable de Relaciones Institucionales y Medios de Comunicación), los Presidentes de la Asociación de Teatro, de la Asociación de Traductores/as y de ACE-Andalucía (que tendrán rango de Vicepresidentes) y un mínimo de cinco consejeros/as.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá duración de 4 años.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de **al menos la mitad** de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Fomentar y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** Los Vicepresidentes/as sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él. El orden de prelación de los Vicepresidentes se determinará en función de la antigüedad en la Asociación.

**Artículo 13.** El Secretario/a General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente

establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 15 a)** Se atribuye a los Consejeros la facultad de asesorar a la Junta Directiva con sus iniciativas, experiencia y buen criterio.

**Artículo 16.** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de

los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Disolución de la asociación.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de los bienes.

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 21 bis. ELECCIÓN DE CARGOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.**

Todos los cargos de la Junta Directiva salvo los Presidentes de las dos secciones de Traductores y de teatro, y el de ACE-Andalucía, que serán elegidos por los miembros de las mismas, serán elegidos por la



Asamblea General de la Asociación con arreglo a las siguientes normas:

**1ª** La convocatoria de las elecciones se comunicará a todos los socios con dos meses de antelación a la fecha de la Asamblea General en que aquellas hayan de realizarse.

**2ª.** La presentación de las candidaturas, que habrán de ser cerradas, se hará ante el Secretario General de la Junta Directiva, quien deberá extender y firmar el comprobante de haberla recibido. Inmediatamente la candidatura será expuesta en la tablilla de anuncios de la Asociación hasta el día mismo en que se celebre la Asamblea General. Por otra parte, tanto los candidatos como sus proponentes podrán utilizar cuantos medios legítimos estén a su alcance para la difusión de sus pretensiones, siempre que no impliquen coacción en cualquiera de sus formas.

**3ª.** Cada candidatura deberá ser presentada con la firma, al menos, de 30 socios en pleno disfrute de sus derechos como tales.

**4ª.** Quince días antes de la celebración de la Asamblea General terminará el plazo improrrogable de presentación de candidaturas y ese mismo día se expondrá en la tablilla de anuncios el censo general de **i** votantes de la Asociación.

**5ª** Las alegaciones e impugnaciones que deseen presentar los socios por supuestas irregularidades en el proceso electoral deberán ser formuladas antes de procederse a la votación, en cuyo caso la Asamblea General decidirá por mayoría de votos si ha o no lugar a la invalidación de los hechos denunciados y a la

anulación de sus consecuencias. Una vez realizado y comprobado públicamente el resultado del escrutinio, éste será inapelable.

**6ª** Solamente podrán votar los socios que estén al corriente en sus pagos a la Asociación y no hubieran incurrido en las sanciones previstas en los Estatutos.

**7ª** Cada socio podrá emitir su voto de presente o por carta dirigida al presidente. El voto se expresará mediante una sola papeleta correspondiente a la candidatura preferida por el votante de entre las presentadas en el plazo y condiciones que establecen estos Estatutos.

**8ª** La mesa electoral estará compuesta por un Presidente y 2 vocales que elegirá la Asamblea General, más el Secretario General de la Junta Directiva.

**9ª** Antes de que cada papeleta sea depositada en la urna por el Presidente de la mesa electoral, los vocales de la misma comprobarán si el votante se encuentra incluido en el censo electoral de la Asociación, y cumple los requisitos del artículo 15, punto 6, operación que se repetirá con las papeletas enviadas por correo. Terminada la votación se procederá al recuento de las papeletas por los componentes de la mesa electoral. Una vez efectuado el escrutinio, el Presidente de la mesa proclamará candidatos electos a la candidatura más votada, de todo lo cual levantará Acta el Secretario General, que será firmada, junto con él, por el (Presidente y los Vocales de la mesa electoral, y de la que se trasladará copia a la de la reunión de la Asamblea General, en el Libro de Actas

correspondiente. Si hubiera duda sobre la validez de algún voto, serán los miembros de la mesa electoral quienes decidirán inapelablemente sobre el caso, y si surgiere empate, el Presidente con su voto decisorio. Inmediatamente después de la proclamación de los candidatos elegidos se constituirá la nueva Junta Directiva, cuyos miembros tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto, con el que se dará por terminado el Orden del Día de la Asamblea General.

**10ª** Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y serán reelegibles sus titulares. Si por imposibilidad física, incompatibilidad, dimisión o cualquier otra causa se produjeran vacantes en los cargos de la Junta Directiva, ésta podrá, por mayoría de votos, designar el sustituto o sustitutos que desempeñarán las funciones correspondientes, solo en los dos primeros años de mandato, hasta la próxima convocatoria de elecciones, en cuyo turno se incluirán todos los cargos que hubieran quedado vacantes, además de los señalados en el párrafo anterior.

**11ª** Corresponde a la ACE-Andalucía, al igual que a las secciones autónomas de traductores y de teatro, articular su funcionamiento interno en los aspectos orgánicos, electorales y económicos, que serán propuestos por su Junta Rectora a sus Asambleas respectivas; en el desarrollo de dicha articulación estarán presentes el Secretario General de la ACE y el Tesorero para conceder el visto bueno a la misma.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV SOCIOS/AS**

**Artículo 23.** Podrán ser socios/as de la ACE quienes acrediten la publicación de un libro y así conste en el registro del ISBN.

La admisión de nuevos socios corresponde a la Junta Directiva de la asociación. La solicitud se formalizará por escrito o correo electrónico en el que se consignará nombre y apellidos del solicitante, fecha y lugar de nacimiento, residencia, estado y un breve resumen de su actividad como escritor, con expresión de las obras publicadas.

La afiliación a la Asociación Colegial de Escritores será absolutamente libre y voluntaria.

**Artículo 23 bis.** La cuota social la fijará la Junta Directiva, adaptándola a las circunstancias económicas de cada momento y será refrendada por la Asamblea General de la ACE.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación, además de los socios que ingresan en ella desde el acto en el que se constituye la misma, socios de número, pueden existir socios de honor, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

**Artículo 26. DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los derechos de los socios consisten en:

1. A ser defendidos por la asociación en todos aquellos casos que lo solicitaren y a ser asimismo representados por ella ante terceros en lo referente a cesión, enajenación o reivindicación de los derechos de autor o de propiedad intelectual, y en todos los contenciosos derivados de esos actos, si así lo desearan.

2. A ser electores y elegibles para todos los cargos directivos de la Asociación y asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre que se hallaren en pleno disfrute de sus derechos como asociados.

Cada socio tendrá derecho a un solo voto. El del Presidente será decisorio en caso de empate.

3. A participar en todos los beneficios morales y materiales que la Asociación obtuviere para sus asociados. Y a participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

4. Recibir las informaciones y publicaciones de la Asociación y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 27. DEBERES DE LOS SOCIOS.** Los deberes de los socios serán los siguientes:

1. Desempeñar desinteresadamente los cargos en los órganos directivos.
2. Facilitar a la Asociación los datos personales o profesionales que se les solicitaren en orden al cumplimiento de los fines de la misma.
3. Colaborar con la Asociación en cuantas cuestiones así lo exija el cumplimiento de sus fines.
4. Acatar lo establecido en los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Satisfacer la cuota ordinaria y aquellas otras de carácter extraordinario que acordasen la Junta Directiva y refrendase la Asamblea General para fines también extraordinarios y destinados exclusivamente a los mismos.

**Artículo 28. DE LAS SANCIONES.**

Serán causa de amonestación:

1. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación
2. La morosidad en el pago de las cuotas.

Podrán ser motivos de expulsión, a juicio de los órganos rectores de la Asociación:

1. Las acciones y/o omisiones que dañaren gravemente los intereses morales y/o materiales de la Asociación.

2. Promover desorden grave en las Asambleas Generales o en las reuniones de la Junta Directiva impidiendo el normal desarrollo de las mismas o bien desoyendo o resistiendo injustificadamente la autoridad del Presidente en la dirección de los debates.

3. El débito a la Asociación de dos anualidades consecutivas sin causa que lo justifique y previo el apercibimiento de la Junta Directiva.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/ periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículos 30. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

La Asociación Colegial de Escritores no cuenta al fundarse con más patrimonio que el constituido por las cuotas que desde el inicio de su constitución vienen pagando sus asociados. No obstante, podrá aceptar subvenciones o donaciones a su favor, tanto de entidades públicas como privadas o de personas naturales, por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado después por la Asamblea General, encaminadas al cumplimiento de sus fines y desarrollo de las actividades que se especifican en los Estatutos.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN**

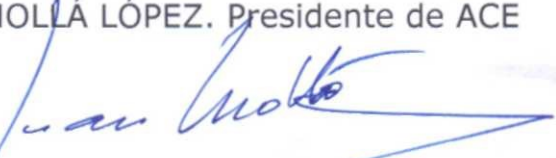

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 26 de febrero de 2013.

D: JUAN MOLLÁ LÓPEZ. Presidente de ACE  
  
D. FÉLIX GRANDE LARA. Vicepresidente Primero de ACE  
  
D. ANDRÉS SÓREL (ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ) Secretario General  
